



FECHA:	San Andrés, Isla, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

Radicación	88001-3103-002-2013-00199-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
Demandante	LIDIA FABIOLA STEELE BRANDT
Demandado	INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por los apoderados judiciales de los extremos en pugna y el Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas en Pertenencia, a través del cual solicitan, de común acuerdo, la suspensión del presente proceso hasta el 25 de Noviembre de 2020; así mismo, le comunico que el sub-lite estuvo suspendido hasta el día de ayer 10 de Noviembre de 2020.

PASA AL DESPACHO

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
Radicado	88001-3103-002-2013-00199-00
Demandante	LIDIA FABIOLA STEELE BRANDT
Demandada	INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	0255-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de analizar el memorial mediante el cual las partes enfrentadas en este litigio, de común acuerdo, solicitan la suspensión del presente Proceso hasta el próximo 25 de Noviembre de 2020, el Despacho accederá a dicho petitem, teniendo en cuenta que el escrito en mención reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el numeral 3º del Artículo 170 del C. de P.C., aplicable a este asunto por remisión del Artículo 625 numeral 2º literal “b” del CGP, con la salvedad que una vez fenecido el plazo de suspensión de la Litis, el trámite se reanudará automáticamente, de oficio, sin necesidad de auto que lo ordene, tal y como lo prevé el inciso final del Artículo 172 ejusdem.

Finalmente, ante la petición incoada por las partes enfrentadas en esta Litis, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 122 del C. de P.C., se aceptará la renuncia de las partes al término de ejecutoria de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

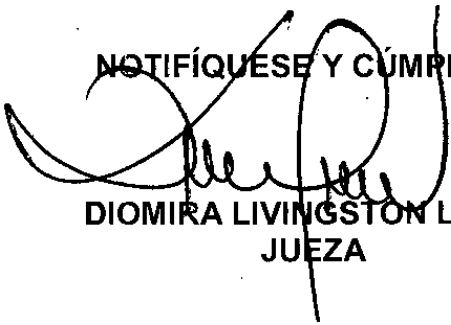
RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el presente Proceso a partir del día de hoy Once (11) de Noviembre de 2020 y hasta el Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, atendiendo la manifestación de los extremos en pugna.

PARÁGRAFO: Fenecido el término de suspensión del litigio previsto en este numeral, el trámite del mismo se reanudará automáticamente, sin necesidad de auto que lo ordene.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de las partes al término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 079, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario